

ASOCIACION DE FUTBOL AMERICANO INFANTIL DEL NORTE DE COAHUILA, A. C.

CODIGO DE SANCIONES

CAPITULO I ATRIBUCIONES:

ARTICULO PRIMERO.- Con base a los Estatutos, son atribuciones del Comisionado [97] de Honor y Justicia de la AFAINC, las interpretaciones de las faltas y la aplicación de las sanciones implícitas en el Reglamento o que se hayan establecido para asegurar el debido cumplimiento de los objetivos a lograr.

ARTICULO SEGUNDO.- Es responsabilidad de los asociados que pertenezcan a ésta, que los equipos o personas que hayan cometido una falta, cumplan las sanciones en el plazo establecido, de lo contrario, serán suspendidos en sus derechos de asociados a la AFAINC, haciéndose efectiva la sanción que aplique la asamblea.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS:

ARTICULO TERCERO.- Para la aplicación de sanciones, las faltas se consideran reglamentarias y administrativas.

A) Son reglamentarias aquellas que estén implícitas en el Reglamento y una vez dictaminada, no procede el recurso de apelación.

B) Son administrativas aquellas que han sido establecidas para asegurar el correcto desarrollo del torneo dentro del espíritu que marcan los objetivos de la AFAINC y dentro de los requisitos indicados en la convocatoria. En este caso, los afectados podrán presentar apelación por escrito antes de que se emita el fallo para poder ser reconsideradas.

ARTICULO CUARTO.- Toda denuncia de faltas cometidas deberá ser presentada por escrito por conducto de los representantes autorizados ante [99] la AFAINC en cualquier tiempo [10], acompañada dicha denuncia con la cantidad equivalente a tres veces [03] el valor de la inscripción a la temporada [99] por cada falta señalada. Que será resuelta por la Comisión de Honor y Justicia en la siguiente sesión o antes si el caso lo amerita [03]. En caso de que la denuncia proceda, se reintegrará esta cantidad al club denunciante (De cada falta señalada). Si se

comprueba que el denunciante actuó con dolo, se castigará aplicando el artículo Décimo Tercero de los Estatutos [10].

ARTICULO QUINTO.- Las denuncias deberán venir acompañadas de los elementos que permitan comprobar plenamente la falta imputable. Enunciando los artículos involucrados por cada violación.

ARTICULO SEXTO.- Examinadas las pruebas y establecidas las responsabilidades, el Comisionado [97] de Honor y Justicia calificará la falta y sancionará de acuerdo con el Reglamento y/o Código de Sanciones en vigor.

ARTICULO SEPTIMO.- Las sanciones calificadas se comunicarán a los clubes asociados responsables, los que deberán vigilar que se cumplan en los términos establecidos en el artículo segundo.

ARTICULO OCTAVO.- Las faltas relativas a la inelegibilidad de jugadores que ameriten la suspensión del siguiente juego de su equipo y/o la prohibición de la participación de jugadores, coaches o personas ligadas a los equipos, serán notificadas al Comisionado en el campo de juego a través de los representantes del equipo afectado, a reserva de que sean aplicadas sanciones adicionales que establece el Reglamento y/o Código de Sanciones y que serán dictaminadas por el Comisionado [97] de Honor y Justicia.

CAPITULO III FALTAS Y SANCIONES REGLAMENTARIAS:

ARTICULO NOVENO.- Durante la temporada, la cual se especifica en la convocatoria correspondiente, al asociado que permita que sus equipos efectúen juegos de scrimmage o de Tazón sin tener la correspondiente autorización por parte de la AFAINC, le será aplicada una multa de una vez la inscripción a la temporada por juego efectuado. En caso de reincidir se le suspenderá por el resto de la temporada.

ARTICULO DECIMO.- El equipo que mantenga en su banca a un jugador equipado que no haya presentado su credencial y/o no haya sido pesado ante el Comisionado, perderá por forfait.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El equipo que permita la participación de un jugador no registrado perderá por forfait y adicionalmente será sancionado con una multa equivalente a cinco veces la inscripción a la temporada, una vez comprobada la falta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cuando se compruebe que un jugador registrado a falseado los documentos que lo identifican será dado de baja y su equipo perderá todos los juegos en que haya participado y no se le permitirá participar en ningún partido durante un año, independientemente de que el equipo se haga acreedor a las sanciones mencionadas en el Reglamento. Teniendo la obligación el jugador sancionado de jugar la siguiente temporada en la categoría que legalmente le corresponde y con el mismo equipo en el que jugaba fue dado de baja. [00] El club infractor pagará además, una multa por el equivalente a diez veces la inscripción a la temporada.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cuando un jugador o coach sea expulsado por el árbitro del campo de juego, la suspensión será por un partido adicional y la misma sanción de suspensión por el resto de la temporada se aplicará al ser expulsado por segunda ocasión en una temporada.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Todo jugador, coach, directivo, etc., que sea expulsado del juego por los árbitros, deberá retirarse fuera de las instalaciones, incluyendo de las gradas, si no lo hiciere, el partido no deberá continuar hasta que lo haya hecho, si no lo hace en un plazo de 5 (Cinco) minutos, se hará acreedor a una multa por principio de dos veces el valor de la inscripción a la temporada. Además será suspendido por dos juegos y si continua reincidiendo, se le expulsará por lo que resta de la temporada. En el caso de que el expulsado sea un jugador de las categorías infantiles, podrá permanecer en las gradas, pero si persiste su actitud o la de sus padres, se hará acreedor a una multa por principio de dos veces el valor de la inscripción de la temporada, además, será suspendido por dos juegos, y si continua reincidiendo, se le expulsará por lo que resta de la temporada [07].

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El equipo que abandone un partido se hará acreedor a la pérdida del juego, no importando si en el momento de abandonar el juego lo este ganando. Además pagará una multa de cinco veces el valor de la inscripción a la temporada al equipo contrario.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El equipo que incluya en la alineación a un jugador no elegible por estar sancionado, se hará acreedor a perder el juego y a una multa de dos veces la inscripción a la temporada, además, la expulsión del resto de la temporada del jugador y el coach de la categoría [10]. Si fuere el caso de ser el último juego donde suceden estos hechos, entonces la sanción será una multa de cinco veces a favor del equipo ofendido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- [03] (SE DEROGA)

CAPITULO IV

FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Toda persona miembro de la mesa directiva o respectivamente de los equipos que utilicen vocabulario insultante y/o agresivo en las juntas o asambleas de la AFAINC serán sancionadas de la siguiente manera:

- A) Primera ocasión: Se le negará el derecho de intervenir en la asamblea.
- B) Segunda ocasión: Expulsión de la asamblea y se le comunicará a la organización que represente para que sea sustituido por otra persona.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actitudes insultantes de coachs o personas ligadas al equipo en contra de los jugadores [06]¹, árbitros, público o representantes de la AFAINC, se sancionará al equipo correspondiente de la siguiente manera:

- A) Primera ocasión: Multa de una vez la inscripción a la temporada.
- B) Segunda ocasión: Multa de dos veces la inscripción a la temporada.
- C) Tercera ocasión: Expulsión de la AFAINC del agresor. En caso de jugadores o coachs, se aplicarán además, todos los castigos establecidos en el Reglamento en vigor.
- D) [96] La cédula arbitral será el reporte oficial de los árbitros y las anotaciones relativas a insultos o agresiones, serán sancionados por la asamblea aplicando el Código de Sanciones.

ARTICULO VIGESIMO.- [97] Las agresiones físicas o verbales, que cometa una persona de un Asociado [10] en las instalaciones de los miembros de la Asociación o sus alrededores en contra de cualquier persona de un Asociado [10], podrán ser sancionados por la AFAINC, hasta con la expulsión definitiva del agresor. La misma sanción se impondrá a quien utilice directa o indirectamente los medios de difusión para agredir o crear mala imagen de cualquier miembro de los asociados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Será responsabilidad de los asociados a la AFAINC el que los asistentes y los simpatizantes de equipos no ingieran bebidas

¹ La palabra: “jugadores”, fue retirada de “Actitudes insultantes de *jugadores*, coachs, ...” y colocada en el mismo texto, insertada en donde aparece ahora.

alcohólicas dentro de los escenarios de los juegos y en caso de hacerlo, el equipo local tiene un plazo de 25 (Veinticinco) minutos para regularizar la situación expulsando al infractor y retirándolo de las instalaciones, en caso de no retirarse, el equipo al que pertenezca pagará una multa de cinco veces la inscripción a la temporada, en caso de ser una persona neutral pagará el equipo local.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El uso de gritos, porras o actitudes de los grupos de animación que insulten al equipo contrario será sancionado de la forma siguiente:

A) Primera ocasión: Multa de una vez la inscripción a la temporada.

B) Segunda ocasión: Multa de dos veces la inscripción a la temporada.

C) Tercera ocasión: Suspensión del grupo de animación por el resto de la temporada.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Queda totalmente prohibido el celebrar la victoria de los equipos con baños de sidra y actitudes triunfalistas que ridiculicen a los equipos contrarios, la infracción a esta disposición será sancionada con una multa de dos veces la inscripción a la temporada. Las manifestaciones deberán realizarse en tal forma que no inciten a las tribunas y deberán hacerse en sus bandas y con los asociados.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de que un equipo cometa varias faltas durante un mismo encuentro, las sanciones serán acumulativas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La máxima autoridad en los campos de juego serán los representantes y todo asunto relacionado al desarrollo de los juegos deberá ser tratado a través de los representantes acreditados de los asociados, el equipo que no atienda a las indicaciones de los representantes será sancionado según corresponda.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Toda multa económica que aplique el Comisionado [97] de Honor y Justicia contra los asociados que incurran en violaciones que se sancionen económicamente, deberá cubrirse al final de la próxima asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las sanciones para los representantes acreditados como propietarios o suplentes que no asistan a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, será como sigue: Las sesiones de AFAINC iniciarán a

las 20:00 (Veinte) horas y se marcará retardo después de las 20:30 (Veinte treinta) horas, infraccionando al club infractor con el equivalente a la mitad de la inscripción a la temporada [99]. La falta a las sesiones se marcará después de las 21:30 (Veintiuna treinta) horas, infraccionándose con el equivalente a cinco [10] veces la inscripción a la temporada [99] por el club que viole este acuerdo. El club que no asista a la reunión se agrega a ésta última falta [93]. En el entendido de que si asiste el representante titular o el suplente acreditado ante la AFAINC no procederán las multas. Toda falta por este concepto deberá pagarse antes de iniciar la siguiente asamblea. El no hacerlo, el representante no tendrá derecho a voto en la asamblea.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Toda persona que traspase o invada el terreno de juego sin autorización, el equipo al cual pertenezca deberá corregir esta situación, de no hacerlo se multará con una vez la inscripción a la temporada.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Todo equipo que viole el Reglamento (Capítulo V, artículo trigésimo séptimo) sobre el máximo de personas asistentes para estar en el terreno de juego, se castigará con 15 yardas en contra [10].

ARTICULO TRIGESIMO.- El equipo anfitrión que viole el horario de inicio de la jornada anterior, acordado con el equipo visitante sin justificación, se hace acreedor a una multa de dos veces la inscripción a la temporada a favor del equipo visitante.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El equipo local que no presente Doctor o Paramédico [07] capacitado y botiquín apropiado dentro de las instalaciones, será acreedor a una multa de cinco veces [07] la inscripción a la temporada por cada juego.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Toda protesta deberá indicar el artículo violado.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- [94] La falta de documentos o de las firmas en los rosters y cédulas, el club que sea home team se hará acreedor a una multa equivalente a una vez la inscripción de la temporada por cada documento que falte [10]. El monto de la misma será en beneficio de la AFAINC. El club visitante no podrá negarse a la firma de los documentos antes mencionados, si no esta de acuerdo, firmará bajo protesta indicando el por qué. Si no cumple, se hará acreedor este último a la sanción anterior, relevando en la multa al club que sea home team.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- [94] Todo asociado que no incluya la totalidad de la documentación que exigen los Reglamentos de la AFAINC para su participación en cada temporada, se hará acreedor a una multa de una vez la inscripción a la temporada. [00] Teniendo como límite el martes siguiente de la segunda jornada.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- [10] El Asociado que no incluya la documentación solicitada en la página WEB, se sancionará con una vez el costo de la inscripción a la temporada por cada jugador.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- [95] En el caso de que un asociado no cumpla con la participación de un mínimo de cuatro jugadas por elemento en el partido, siempre y cuando el jugador no se encuentre imposibilitado para proseguir en el encuentro, será sancionado con la pérdida del juego si lo esta ganando.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- [95] El asociado que sea home team y no cumpla con la obligación de facilitar la información de los juegos al Comisionado de Difusión dentro del horario establecido, se le multará con el equivalente a la mitad de la inscripción a la temporada en cada ocasión.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- [97] Todo asociado que viole el Reglamento (Capítulo X, artículo quincuagésimo séptimo, inciso 14), sobre el juego ganado por diferencia de 30 (Treinta) puntos antes de finalizar el juego y no envíe a jugar lo que resta del tiempo a sus jugadores de reserva, será sancionado de la siguiente manera:

- 1) Primera ocasión: Multa de dos veces la inscripción a una temporada.
- 2) Reincidencia: Multa por el equivalente al doble de lo que pagó.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Todo caso no contemplado en el presente Código de Sanciones, se analizará para proceder a partir de la siguiente temporada.



NOTAS:

Este Código de Sanciones fue revisado y aprobado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el 8 de enero de 1992, por unanimidad en la asamblea general extraordinaria de la AFAINC, cuyos representantes firman al calce: Club Armadillos: Sr. Rubén Galván Escobedo; Club Cardenales: Ing. Ramón Olager Falcón Álvarez; Club Cougars: C.P. Daniel Farías García; Club Venados: Ing. José Lizandro Riojas Álvarez; Club Águilas: C.P. Octavio González Olvera. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[93]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 12 de enero de 1993, cuyos representantes firman al calce: Arq. Sergio Francisco Pereda Ezquerria, Presidente de AFAINC; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Secretario; Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Manuel Beráin Taméz, Presidente del Club Águilas; Profr. Edelberto Fernández Tanajara, Presidente del Club Armadillos; Ing. Arturo Vásquez Sanmiguel, Presidente del Club Cardenales; Ing. Héctor Esquivel Sandoval, Presidente del Club Cougars y Dr. Carlos Villarreal García, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

En los artículos en donde aparece el símbolo **[94]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en las asambleas generales extraordinarias del 11 de enero y del 15 de febrero de 1994, cuyos representantes firman al calce: Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Presidente de la AFAINC; Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Secretario de AFAINC; Ing. Héctor Esquivel Sandoval, Comisionado de Honor y Justicia; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Representante titular del Club Águilas; Sr. Mario Ortíz Aguilar, Representante titular del Club Armadillos; Ing. Arturo Vásquez Sanmiguel, Representante titular del Club Cardenales; Ing. Héctor Esquivel Sandoval, Representante titular del Club Cougars y Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Representante titular del Club Venados. Rúbricas.

En los artículos en donde aparece el símbolo **[95]**, fueron modificados y en donde aparece al principio se agregaron a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en las asambleas generales extraordinarias del 30 de agosto, del 20 de septiembre y del 20 de diciembre de 1994, cuyos representantes firman al calce: Lic. Manuel Beráin Taméz, Presidente de la AFAINC; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Secretario de AFAINC; Ing. Arturo Vásquez Sanmiguel, Comisionado de Honor y Justicia; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Representante titular del Club Águilas; Profr. Edelberto Fernández Tanajara, Representante titular del Club Armadillos; Ing. Arturo Vásquez Sanmiguel, Representante titular del Club Cardenales; C.P. Daniel Farías García, Representante titular del Club Cougars, Ing. Jorge A. González Molina, Representante titular del Club Vaqueros e Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Representante titular del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[96]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en las asambleas extraordinarias del 12 de diciembre de 1995 y de junio de 1996, cuyos representantes firman al calce: C.P. Daniel Farías García, Presidente de AFAINC; Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Secretario de AFAINC; Dr. Vicente Amado Trón García, Comisionado de Honor y Justicia; Sr. Andrés Conde Mejía, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; Lic. Raúl Ramírez Esquivel, Presidente del Club Cougars; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Presidente del Club Vaqueros y el Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[97]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 18 de marzo de 1997, cuyos representantes firman al calce: Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Presidente de AFAINC; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Secretario de AFAINC; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Comisionado de Honor y Justicia; C.P. Fernando Saldaña Garza, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; Ing. Rafael Cabrero Fuentes, Presidente del Club Cougars; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Presidente del Club Vaqueros y Dr. Juan Armando Carranco Villarreal, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[98]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 24 de febrero de 1998, cuyos representantes firman al calce: Dr. Francisco Edmundo Ríos Romero, Presidente de AFAINC; C.P. Fernando Saldaña Garza, Secretario de AFAINC; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Adrián Guadalupe Salazar Ramírez, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Dr. José Juan Cadena Garza, Presidente del Club Gigantes; Dr. Jorge Alberto Cantú Alderete, Presidente del Club Vaqueros e Ing. Jesús Escárcega Meléndez, Presidente del Club Venados. Rúbricas.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[99]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en las asambleas generales extraordinarias del 16 y del 23 de febrero de 1999, cuyos representantes firman al calce: Ing. Jesús Guerrero Alonso Muñoz , Presidente de AFAINC; Lic. Jorge A. González Molina, Secretario de AFAINC; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Adrián Guadalupe Salazar Ramírez, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Dr. José Juan Cadena Garza, Presidente del Club

Gigantes; Ing. Jesús Guerrero Alonso Muñoz, Presidente del Club Vaqueros; e Ing. Jesús Escárcega Meléndez Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[00]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 16 de marzo de 2000, cuyos representantes firman al calce: C.P. Fernando Saldaña Garza, Presidente de AFAINC; Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Secretario de AFAINC; C.P. Daniel Farías García, Comisionado de Honor y Justicia; Luis Alonso Robledo Esmeralda, Presidente del Club Águilas; Carlos Osuna Moreno, Presidente del Club Broncos; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Lic. Antero Alvarado Saldívar, Presidente del Club Gigantes; Ing. Jesús Guerrero Alonso Muñoz, Presidente del Club Vaqueros e Ing. Eduardo Guadiana González, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[01]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones, después de haber sido aprobados en las asambleas generales extraordinarias del 5 de diciembre de 2000, cuyos representantes firman al calce: C.P. Fernando Saldaña Garza, Presidente de AFAINC; Ing. José Luis Díaz Córdova, Secretario de AFAINC; C.P. Daniel Farías García, Comisionado de Honor y Justicia; Ing. José Luis Díaz Córdova, Presidente del Club Águilas; C.P. Daniel Farías García, Presidente del Club Cougars; Dr. Mario Arredondo Briones, Presidente del Club Gigantes; Lic. Gustavo Denegri Nielsen, Presidente del Club Vaqueros y Dr. Francisco Javier Sesatty de Hoyos, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[03]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones, después de haber sido aprobados en la asamblea general extraordinaria del 18 de febrero de 2003, cuyos representantes firman al calce: Profr. Otto Schober Gutiérrez, Presidente de AFAINC; Héctor Navarro Garza, Secretario de AFAINC; C.P. Daniel Farías García, Comisionado de Honor y Justicia; C. P. Octavio Guillermo González Olvera, Presidente del Club Águilas; Miguel Ángel Uresti De Tellitu, Presidente del Club Cougars; Ing. Héctor Moreno Vásquez, Presidente del Club Gigantes; Ing. Héctor Raúl Rubio Arizpe, Presidente del Club Vaqueros e Ing. Mario Vicente Rosiles Santos, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[06]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 7 y 14 de febrero de 2006, cuyos representantes firman al calce: Ing. Juan José Martínez Dávila, Presidente de AFAINC; Manuel Ortiz Esquivel, Secretario de AFAINC; Dr. Oscar de la Garza Ríos, Comisionado de Honor y Justicia; Lic. Carlos Nolasco Polendo, Vice-Presidente del Club Águilas; Sr. Manuel Olivares García, Presidente del Club Cougars; Ing. Efrén Rolando Moreno Zúñiga, Presidente del Club Gigantes; Ing. José Cuitláhuac Córdova González, Presidente del Club Vaqueros y Arq. Francisco Arturo Lozano Botello, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo **[07]**, fueron modificados y agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobado en la asamblea general extraordinaria del 7 y 14 de febrero de 2007, cuyos representantes firman al calce: Ing. Juan José Martínez Dávila, Presidente de AFAINC; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Secretario de AFAINC; Arq. Francisco Arturo Lozano Botello, Comisionado de Honor y Justicia; C.P. Carlos Arturo Lozano Veloz, Presidente del Club Águilas; Lic. Osvaldo Garza Polendo, Presidente del Club Armadillos; Sr. Juan Carlos Flores González, Presidente del Club Cardenales; Sr. Alex Omar Flores Puente, Presidente del Club Cougars; Ing. Abel Abraham Trejo González, Presidente del Club Gigantes; Ing. José Cuitláhuac Córdova González, Presidente del Club Vaqueros y Sr. Mario de la Cabada Morineau, Presidente del Club Venados.

Los artículos en donde aparece el símbolo [10], fueron modificados o agregados a este Código de Sanciones después de haber sido aprobados en las asambleas generales extraordinarias del 19 y 26 de enero de 2010, cuyos representantes firman al calce:

Arq. Francisco Arturo Lozano Botello
PRESIDENTE DE AFAINC

Sr. Sergio Barrera García
Secretario de AFAINC

Ing. Juan Javier Carmona Requena
Comisionado de Honor y Justicia

Ing. Domingo Fuentes Enríquez
Presidente del Club Águilas

Ing. José Víctor García Torres
Presidente del Club Armadillos

Ing. Jesús Eduardo Gallardo Alvarado
Presidente del Club Cougars

Ing. Sergio Barrera García
Presidente del Club Coyotes

Sr. Rafael Urista Dávalos
Presidente del Club Gigantes

Sr. Bernardo Garza Beráin
Presidente del Club Vaqueros

Sr. Sergio Herrera Sáinz
Presidente del Club Venados

ASOCIACION DE FUTBOL AMERICANO INFANTIL DEL NORTE DE COAHUILA, A. C.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION TECNICA

ARTICULO PRIMERO.- La Comisión Técnica es un auxiliar de la AFAINC con sus propias facultades y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Técnica dependerá de la directiva de la AFAINC y quienes serán seleccionados para formarla sólo tratarán los asuntos de índole técnico que le sean propuestos por la directiva de la Asociación. Si los miembros desean presentar una propuesta no solicitada, deberán tener el aval de la directiva para ser analizada por éstos últimos.

ARTICULO TERCERO.- Para ser integrante de la Comisión Técnica deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser propuesto por la directiva del club asociado.
- B) Ser head coach o coach titular de alguna categoría reconocida por la Asociación.
- C) Tener dos temporadas en activo como mínimo dentro de la AFAINC.
- D) Tener honorabilidad reconocida, conocimientos plenos de los Reglamentos que rigen la Asociación y de la N. C. A. A., y no tener antecedentes negativos en la AFAINC.
- E) Tener la aprobación de la directiva de la Asociación.
- F) No ser miembro de la directiva de la AFAINC.

ARTICULO CUARTO.- Cada club deberá proponer a la AFAINC un titular y un suplente.

ARTICULO QUINTO.- Los integrantes tendrán voz en sus asambleas sin importar si es titular o suplente, pero sólo dispondrán de un voto por club asociado.

ARTICULO SEXTO.- La Comisión Técnica sesionará cada vez que le sea solicitado por la directiva de la AFAINC y para que la sesión este legalmente constituida deberán estar presentes cuando menos el 80% (Ochenta por ciento) de

sus asociados, mismo porcentaje será necesario como mínimo para la creación de sus propuestas.

ARTICULO SEPTIMO.- La Comisión Técnica estará integrada por un Coordinador, un Secretario y Vocales.

ARTICULO OCTAVO.- Las funciones de sus integrantes serán:

A) **COORDINADOR:** Será nombrado por el Presidente de la AFAINC dentro de los propuestos por los clubes asociados, tomando en cuenta su trayectoria, experiencia y conocimientos de los Reglamentos de la AFAINC y de la N.C.A.A. Su función principal será la de coordinar los trabajos de la Comisión, moderar los trabajos durante las sesiones, tener la representación de la Comisión Técnica ante la directiva de la AFAINC y acudirá a las sesiones reglamentarias cuando así se le solicite, presentar las propuestas, hacer las aclaraciones necesarias y ser portador de las sugerencias de la directiva para sus propuestas y volver a ser analizadas en el seno de la Comisión Técnica. Durará en su puesto el tiempo en que este vigente el Presidente de la AFAINC que le dio el nombramiento.

B) **SECRETARIO:** Será nombrado por el Presidente de la AFAINC dentro de los propuestos por los clubes asociados. Su función principal será el de levantar las minutas de las reuniones, las listas de asistencia de las sesiones y elaborar las propuestas de la Comisión Técnica para ser presentadas a la directiva de la Asociación para su aprobación o rechazo. Acudir con el Coordinador a las sesiones a las que fuese convocado, leerá las propuestas y tomará nota de las observaciones de la directiva para su posterior estudio. Durará en su puesto el tiempo en que este vigente el Presidente de la AFAINC que le dio el nombramiento.

C) **VOCAL:** Tomarán parte en las sesiones de la Comisión Técnica, tendrán voz y voto conforme al artículo quinto, pero no asistirán a las sesiones de la Asociación. Sólo durarán el tiempo en que ejerza el Presidente de la AFAINC en turno.

ARTICULO NOVENO.- Cualquier miembro de la Comisión Técnica podrá ser retirado de la misma sin importar el puesto que desempeñe si por mayoría así lo decide la directiva de la Asociación.

ARTICULO DECIMO.- Las propuestas presentadas por el Coordinador y el Secretario de la Comisión Técnica ante la directiva de la Asociación, deberán ser

aprobadas por la asamblea en sesión ordinaria para su implementación durante una temporada, siempre y cuando no exista referencia en el Reglamento vigente, que no interfiera o se contraponga con un Reglamento ya establecido. Para modificar o agregar en forma directa al Reglamento de la AFAINC, deberá ser aprobado por una sesión extraordinaria y aplicarse hasta la siguiente temporada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que se celebre una reunión de la Comisión Técnica se deberá de avisar 48 (Cuarenta y ocho) horas con anticipación como mínimo.

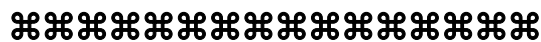
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de no asistir cuando menos uno de los integrantes de la Comisión Técnica por asociado, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo vigésimo séptimo del Código de Sanciones vigente, tomando como punto de partida la hora indicada para empezar la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En caso de presentarse irregularidades en las sesiones, como: mal comportamiento, insultos, agresiones, vocabulario insultante y/o agresivo, se sancionará conforme lo marca el Código de Sanciones y con los procedimientos habituales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las sesiones de la Comisión Técnica se harán de acuerdo al rol establecido para las sesiones generales de la AFAINC.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Comisión Técnica podrá desaparecer si así lo decide la directiva de la AFAINC.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Lo no previsto en este Reglamento, será decidido por los integrantes de la directiva de la Asociación.



NOTA:

El Reglamento de la Comisión Técnica se aprobó por unanimidad en la sesión general ordinaria el 27 de abril de 1997, cuyos representantes firman al calce: Ing. José Lizandro Riojas Álvarez, Presidente de AFAINC; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Secretario de AFAINC; Profr. Otto Schober Gutiérrez, Comisionado de Honor y Justicia; C.P. Fernando Saldaña Garza, Presidente del Club Águilas; M.V.Z. Vicente Amado Trón García, Presidente del Club Broncos; Ing. Rafael Cabrero Fuentes, Presidente del Club Cougars; Arq. Fermín Rodríguez Quintero, Presidente del Club Vaqueros y Dr. Juan Armando Carranco Villarreal, Presidente del Club Venados. Rúbricas.